



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

CONCEPTO	CONTENIDO
FECHA DE CLASIFICACIÓN	08/07/2018
ÁREA	PROYECTOS
INFORMACIÓN CONSIDERADA	PROYECTOS
FUNDAMENTO LEGAL	ART. 129 DE LA LEY NO. 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.
RUBRICA DEL TITULAR DEL AREA	
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	
RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO DESCLASIFICA	

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

EXPEDIENTE: ITAIGro/59/2018

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

COMISIONADO PONENTE: PEDRO DELFINO ARZETA GARCÍA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 20 de junio de 2018

- - - Visto para resolver el Recurso de Revisión que se tramita bajo el número de expediente ITAIGro/59/2018, promovido por [REDACTED], en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Guerrero, por lo que, no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; proceden a dictar Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitud de folio número 00177418, de fecha veintiuno de marzo del año en curso, [REDACTED] solicitó del Sujeto Obligado Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Guerrero, la siguiente información:

“Solicito atentamente la siguiente información:

1. Listado de los programas sociales implementados por la Secretaría de Desarrollo Social de Guerrero en el periodo 2006-2018, con la siguiente especificación:

- a) Objetivo de cada programa
- b) Cobertura de cada programa
- c) Presupuesto cada programa
- d) Vigencia de cada programa
- e) Evaluación cuantitativa (indicadores de cumplimiento) de cada programa
- f) Evaluación cualitativa de cada programa”



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

2.- Con fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, el recurrente presentó a través de la oficialía de partes de este Instituto Recurso de Revisión, en el que, al especificar el supuesto en que encontraba su acción, aquél argumentó lo siguiente:

“Agradezco enormemente la información que se nos proporcionó desde la Secretaría de Desarrollo Social de Guerrero. No obstante, solo se nos informa sobre los programas de dicha Secretaría para el año en curso (2018), siendo que en nuestra solicitud pedimos “Listado de los programas sociales implementados por la Secretaría de Desarrollo Social de Guerrero en el periodo 2006-2018; es decir, aún resta por informar el listado de los programas



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

sociales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. Gracias de antemano."

3.- En Sesión de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciocho el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, admitió a trámite el Recurso Legal por la causal prevista en el artículo 162, fracción IV, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, registrándose bajo el número de expediente ITAI Gro/59/2018, turnándose al Comisionado Ponente Pedro Delfino Arzeta García para sustanciar el recurso de mérito.

4.- Con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, fue notificada a las partes el auto de admisión, otorgándoseles un plazo máximo de siete días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, asimismo, para que ofrecieran las pruebas que consideraran pertinentes, de conformidad con el artículo 169, fracción II y III de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

5.-El cinco de junio de dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente, por ante la Secretaria de Acuerdos, declaró el cierre de instrucción en el asunto que se resuelve, así mismo, quedó certificado que el sujeto obligado exhibió sus alegatos fuera del término concedido tal y como lo establece el artículo 169, fracciones VI y VII, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; y,

2

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111, fracción III, 115, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 43, fracción II, 161, 162, 165, 168, 169 y demás relativos a la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO: Establecido lo anterior, este Instituto realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión,





pues aún y cuando el sujeto obligado no hizo valerlas, ambas se tratan de una cuestión de orden público.

Teniendo correcta aplicación la siguiente jurisprudencia:

Época: Octava Época
Registro: 210784
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Núm. 80, Agosto de 1994
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/323
Página: 87

IMPROCEDENCIA.

Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 51/88. José Pedro Francisco Mogollán Espinoza. 12 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

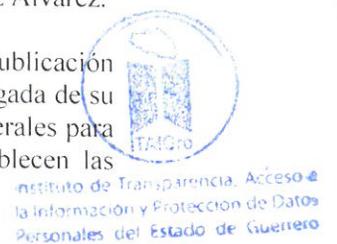
Amparo en revisión 70/88. Alejandrina Ruiz Flores. 13 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 106/88. Jesús González Moreno y otro. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 66/88. Unión Serrana, S.A. 4 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo directo 170/88. Beatriz García de Bueno. 7 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Nota: La presente tesis no fue reiterada como vigente para los efectos de la publicación del Apéndice 1917-1995, según los acuerdos a que llegó la Comisión encargada de su integración, quedando a salvo las atribuciones de los órganos judiciales federales para aplicarla, reiterarla, interrumpirla o modificarla en los términos que establecen las disposiciones constitucionales y legales.



Al respecto, el artículo 177 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero señala:

- Artículo 177.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
- I. El recurrente se desista;
 - II. El recurrente fallezca;
 - III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

Ahora bien, a juicio de este órgano garante, no existe causal de sobreseimiento que impidan entrar al estudio de la materia del presente recurso, pues tal y como se esgrimirá en seguida, la solicitud de información versa sobre manejo y aplicación de recursos públicos, máxime que, el recurso fue hecho valer en tiempo y forma.

TERCERO: En ese sentido, y en lo que refiere a lo alegado por el aquí recurrente, esto es, la entrega de la información incompleta, este órgano garante encuentra fundado el motivo de disenso, tal y como se expondrá en seguida.

Como cuestión previa, es dable reiterar y fundar que la información solicitada, es de carácter pública, para ello, conviene recordar diversos artículos de la ley de la materia, así el artículo 3, fracciones XVI, XVIII y XX, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

4

...

XVI. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

...

XVIII. Obligaciones de transparencia: Información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en los sitios de internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional, de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio.

...

XX. Información pública: La información en posesión de los sujetos obligados accesible o disponible para cualquier persona, con excepción de la que se encuentra clasificada como reservada o confidencial;



A mayor abundamiento, el artículo 81, fracción XV, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, señala lo siguiente:

Artículo 81. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y
- q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

...



5

Cuestión esta importante, es así en razón de que, la solicitud consistió en el otorgamiento de un "Listado de los programas sociales implementados por la Secretaría de Desarrollo Social de Guerrero en el periodo 2006-2018" con los elementos de "a) Objetivo de cada programa, b) Cobertura de cada programa, c) Presupuesto cada programa, d) Vigencia de cada programa, e) Evaluación cuantitativa (indicadores de cumplimiento) de cada programa, f) Evaluación cualitativa de cada programa."

No obstante lo anterior, de los documentos que obran en los autos del presente recurso, el recurrente acompañó a su escrito de interposición los oficios números SDS.UT.30.2018, del veintitrés de abril del año en curso; SDS.DGAF.335.2018, del nueve de abril del año en curso; y una foja en la que se enlistan diversos nombres de programas implementados por el sujeto obligado, empero, del mismo se puede constatar que dichos programas corresponden únicamente al año dos mil dieciocho.

Así las cosas, y atendiendo a los documentos descritos con anterioridad, es claro que la puesta a disposición de la información al recurrente fue incompleta, es así pues, en efecto, únicamente se le informó respecto de aquellos programas implementados por la Secretaría de Desarrollo Social en el año que transcurre, en consecuencia, atento



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

al artículo 177, fracción III, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se modifica la respuesta del sujeto obligado de tal forma que este se pronuncie y ponga a disposición del recurrente la información solicitada, en la vía y forma propuesta, esto es mediante un “**Listado de los programas sociales implementados por la Secretaría de Desarrollo Social de Guerrero**” en los 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, por la vía manifestada en la solicitud de información, ponderando además los siguientes rubros:

- a) Objetivo de cada programa
- b) Cobertura de cada programa
- c) Presupuesto cada programa
- d) Vigencia de cada programa
- e) Evaluación cuantitativa (indicadores de cumplimiento) de cada programa
- f) Evaluación cualitativa de cada programa”

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y con fundamento, en el artículo 169, fracción VII, se:

RESUELVE



PRIMERO. Con fundamento en el artículo 123, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, **se instruye** al Sujeto Obligado Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Guerrero, proporcionar al recurrente un “*Listado de los programas sociales implementados por la Secretaría de Desarrollo Social de Guerrero en el periodo 2006-2017*” con los elementos como “a) *Objetivo de cada programa, b) Cobertura de cada programa, c) Presupuesto cada programa, d) Vigencia de cada programa, e) Evaluación cuantitativa (indicadores de cumplimiento) de cada programa, f) Evaluación cualitativa de cada programa*”, por la vía manifestada en su solicitud, esto por los razonamientos hechos en el considerando TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Dígasele al Sujeto Obligado Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Guerrero, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente, para que haga entrega al solicitante de la información señalada en el considerando TERCERO, debiéndolo comunicar a este Instituto por escrito en un plazo no mayor a tres días después de haber hecho entrega al solicitante de la información, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a una



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

multa económica consistente a \$10, 956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), como lo establece la fracción II del artículo 197 de la Ley de la materia, con independencia de las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del ámbito de su competencia, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento de Responsabilidad Administrativa, como lo establece el artículo 72 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero.

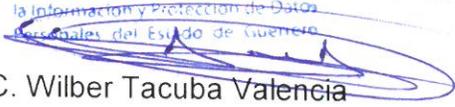
TERCERO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, Mariana Contreras Soto, Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez y Pedro Delfino Arzeta García en Sesión celebrada el veinte de junio del año dos mil dieciocho, por ante el Secretario Ejecutivo, el C. Wilber Tacuba Valencia, quien da fe. -----

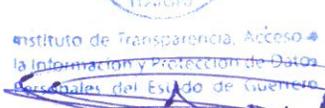

C. Pedro Delfino Arzeta García
Comisionado Presidente


C. Mariana Contreras Soto
Comisionada


Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez
Comisionado


C. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo





7